

26722 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,380	150,740
1 dólar canadiense	122,078	122,521
1 franco francés	18,942	19,000
1 libra esterlina	223,900	225,039
1 libra irlandesa	179,628	180,861
1 franco suizo	71,517	71,859
100 francos belgas	284,837	286,061
1 marco alemán	58,088	58,340
100 liras italianas	9,581	9,810
1 florín holandés	51,742	51,956
1 corona sueca	19,353	19,425
1 corona danesa	16,072	16,127
1 corona noruega	20,618	20,694
1 marco finlandés	26,743	26,855
100 chelines austriacos	826,399	831,118
100 escudos portugueses	121,372	121,859
100 yens japoneses	64,416	64,709

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

26723

RESOLUCION de 19 de julio de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Papelera Riudeviltles, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Riudeviltles, en el término municipal de San Quintín de Mediona (Barcelona), con destino a usos industriales.

«Papelera Riudeviltles, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Riudeviltles, en el término municipal de San Quintín de Mediona (Barcelona), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder a «Papelera Riudeviltles, S. A.», el caudal máximo de 1,90 litros por segundo de aguas públicas subálveas del río Riudeviltles, mediante el denominado pozo número 1, con destino a usos de una industria papelera, en la finca de su propiedad, denominada «Heredad Fogás», en el término de San Quintín de Mediona (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 055632 de 6 de diciembre de 1974, con un presupuesto total de ejecución material de pesetas 288.200, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 128.800 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar expresamente en el acta de reconocimiento final de las obras, así como el dimensionado real del pozo, su emplazamiento respecto del cauce y distancia a los otros dos pozos, números 2 y 3, que se encuentran en la misma finca. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—Esta concesión queda supeditada al cumplimiento del contenido y condicionado de la autorización de vertidos residuales a cauce público, otorgada en la resolución de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental de 6 de junio de 1980. Para modificar el vertido se tendrá que tramitar el correspon-

diente expediente y ajustarse a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otro usuario.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder a «Papelera Riudeviltles, S. A.», el caudal máximo de 1,90 litros por segundo de aguas públicas subálveas del río Riudeviltles, mediante el denominado pozo número 2, con destino a usos de una industria papelera, en la finca de su propiedad, denominada «Heredad Fogás», en el término municipal de San Quintín de Mediona (Barcelona), con arreglo a las mismas condiciones de la concesión que se otorga en el apartado A) de la presente resolución.

C) Conceder a «Papelera Riudeviltles, S. A.», el caudal máximo de 1,90 litros por segundo de aguas públicas subálveas del río Riudeviltles, mediante el denominado pozo número 3, con destino a usos de una industria papelera, en la finca de su propiedad, denominada «Heredad Fogás», en el término municipal de San Quintín de Mediona (Barcelona), con arreglo a las mismas condiciones de la concesión que se otorga en el apartado A) de la presente resolución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.